

Este periódico se publica  
por su imprenta

CALLE DE LA TRINIDAD, 79

# LA TRINIDAD

PUBLICACION BI-SEMANAL

## SUSCRIPCION

POR UN MES....	0 \$ 50 cts.
“ SEIS MESES... ”	2 “ 50 ”
“ UN AÑO.... ”	5 “ 00 ”
NÚMERO SUELTO	16 ”

DIRECTOR Y REDACTOR  
JUSTO I. ORTIZ

Avisos y solicitadas con arreglo á tarifa  
y adelantado

Los remitidos se publicarán gratis, á juicio  
de la Dirección.

## Almanaque

## JUNIO

Jueves 12—**Corpus-Cristi.** Stos Juan de Sahagun y Odon arzobispo.  
Viernes 13—San Antonio de Pádua confesor,  
Sábado 14—San Basilio Magno doctor y confesor.  
DIA 12—Sol sale á las 7 h. 10 m.—  
Entra á las 4 h. 50 m.

## SECCION OFICIAL

## DECRETO

Montevideo, Junio 3 de 1879.

Consecuente con lo preceptuado en el artículo 84 de la Ley de Registro Civil promulgada el 12 de Febrero último, el Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1.º La inscripción en los Registros de Estado Civil se hará obligatoria en toda la República á contar desde el 1.º de Julio del corriente año, y sin interrupción alguna [artículos 2, 7, 8 y 9 de la Ley del Registro Civil]

Art. 2.º Las actas del estado civil de las personas se extenderán por los Jueces de Paz en los Registros correspondientes, conforme á las disposiciones de la ley fechada 12 de Febrero ppdo. y de conformidad con los modelos e instrucciones que se acompañan con el presente Reglamento (artículos 12 y 6 de la Ley.)

Art. 3.º Se hará una edición oficial de la Ley en un folleto que contenga los 36 artículos e instrucciones referidas, los artículos 89 á 93 del Código Civil, el presente Decreto y la nomenclatura de las enfermedades y causas de muerte, adoptada por el Consejo de Higiene en el año 1874.

Dicho folleto será repartido por la Dirección de Estadística General, al Superior Tribunal de Justicia; á los señores Jueces Letrados, á los Jueces de Paz, á las Jefaturas Políticas, Juntas E. Administrativas, Hospitales, asilos y demás establecimientos públicos, para su conocimiento. (Arts. 6, 51, 52, 58, 59, 61 66, 67 y 83.)

Art. 4.º Ademas del folleto de que habla el artículo anterior, y con el objeto de poner al alcance de todos los habitantes de la República el conocimiento de la Ley

relativa al estado civil y su Reglamento, por el Ministerio de Gobierno se dispondrá á la mayor brevedad posible la reimpresión de una y otra con los anexos que considere conducentes, en hojas sueltas de diverso formato y un solo frente, destinadas á ser distribuidas gratis con profusión por toda la República, por intermedio de todas las autoridades superiores y subalternas, políticas y judiciales; y en los establecimientos públicos y en las calles se fijarán en carteles permanentes en parajes concurridos por los respectivos vecindarios,—en las casas de negocio de campaña, etc.,—debiendo esta distribución y publicación reproducirse trimestralmente por espacio de un año, sin perjuicio de hacerse igual publicidad de toda modificación que se produzca.

Art. 5.º Decláranse hábiles todos los días del año para la inscripción en los Registros Civiles; pero en los días domingo y de fiesta, los Jueces de Paz sólo estarán obligados á tener abierta la oficina para ese efecto, hasta medio dia.

Art. 6.º En caso de enfermedad, ausencia ó imposibilidad del Juez de Paz, las inscripciones serán autorizadas y los certificados expedidos por sus antecesores, por su orden, y si no existiera ninguno de ellos, por el más inmediato á la oficina donde se halle el Registro.

Art. 7.º Ningún Juez de Paz podrá dejar de desempeñar sus funciones de oficial del estado civil, aun en el caso de renuncia, ántes de haber sido sustituido legalmente por otro y haber hecho entrega á éste de los Registros y Archivo correspondiente, mediante el recibo á que se refiere el artículo 7.º de la Ley.

Art. 8.º Los Registros en blanco serán remitidos por la Dirección de Estadística General á las Juntas E. Administrativas el 1.º de Noviembre de cada año, para que éstas los hagan rubricar por el Juez L. Departamental y los distribuyan á los Jueces de Paz respectivos, acusándose recibo unos á otros para la debida constancia. [Artículos 3.º, 4.º y 7.º.]

Excepcionalmente los correspondientes al presente año se remitirán en Junio para abrirse el 1.º de Julio.

Art. 9.º Las actas se escribirán en cada Registro por su orden respectivo de fecha, sin que medie más blanco que el espacio indicado para el margen destinado á recibir las anotaciones determinadas en la Ley, y separándose cada partida una de

otra con una simple raya en tinta negra en toda la extensión de la página.

Cada acta llevará en el margen su número de orden respectivo y la fecha de cifras, empezando en cada año con el número 1, y al labrar al fin del año el pie de la última inscripción de cada Registro el acta á que se refiere el artículo 4.º de la Ley, el Juez de Paz llenará también los blancos dejados en la carátula de cada uno.

Habiendo dos tomos de cada Registro las mismas formalidades se llenarán en uno como en otro, debiendo ser ambos idénticos en la redacción como en la forma [art. 3, 4 y 15].

Art. 10. Para la inscripción de las actas en los Registros, no podrán usarse otra tinta que negra de la mejor calidad.

Art. 11. Si el Juez de Paz advirtiese que alguno de los Libros de Registros no contiene las páginas necesarias para la inscripción, lo participará anticipadamente al Presidente de la Junta E. Administrativa y ésta á la Dirección de Estadística General, que en el acto remitirá otro Registro de igual clase para aquél objeto.

En este caso, el Juez labrará al pie del primer Registro parcial una acta, declarando que cerrado éste, continúan las inscripciones del año en otro tomo, poniendo en la carátula de aquél el núm. 1 y en la del siguiente el núm. 2.

Cuando no ocurra esta circunstancia el Registro llevará la indicación de, *Tomo Unico*.

Art. 12. Los Jueces de Paz usarán de la mayor escrupulosidad, exactitud y claridad en la inscripción de los nombres, apellidos y para ello se cerciorarán bien antes de asentarlos, de las letras que componen dichos apellidos, sea haciéndolos escribir ó dictar letra por letra, en un borrador, por los interesados ó parientes, ya sea copiándolos de algún documento auténtico presentado por los mismos.

Art. 13. Las copias del Registro á que se refiere el artículo 5.º de la Ley las expedirán los Jueces de Paz en papel comun, remitiéndolas como está determinado.

Dichas copias serán archivadas en la Escribanía de Gobierno y Hacienda y las remitidas á las Juntas Económico Administrativas serán extractadas mes á mes por los Secretarios para formar el resumen mensual de nacimientos, matrimonios, de-

(Continuará.)

## LA TRINIDAD

TRINIDAD, JUNIO 12 DE 1879.

## Patentes de rodados

Se ha hecho llegar á nuestro conocimiento la impósiſion de una multa por el Revisor de Patentes al vecino D. Juan Ribas, por haber encontrado un carro de este sin la patente, que segun el revisador, le corresponde con arreglo á la ley.

Apoyados en el art... de la ley misma que cita el Sr. Revisor, vamos á demostrar la injusticia que se comete procediendo de esa manera, es decir, imponiendo una multa que en nuestro concepto no tiene lugar de ser.

La clase trabajadora que solo confia al poder de sus brazos el sustento diario; —que como el artesano que en el taller anuncia con los golpes de su martillo sobre la dura vigornia que la hora de tarea empieza; que como el humilde labrador q' con el sudor de su frente riega dia a dia el surco del arado, esa clase decimos q' estan afiliados todos los obreros, merece siempre de nosotros la mas preferente atencion.

Y debe merecerla tambien de todos los hombres bien intencionados, de todos los q' comprenden los frutos beneficos que arroja el honrado trabajo, esa virtud q' enaltece á los hombres y dá á los pueblos próspera y holgada vida.

Sentadas pues nuestras opiniones al respecto, ne es extraño q' tomemos siempre con calor cualquier denuncia q' en ese sentido se nos haga, aparte del deber q' nos hemos impuesto al venir á ocupar, aunque en humilde escala, un puesto en los debates diarios de la prensa.

Despues de este preámbulo, vamos á nuestro objeto.

Hemos hablado de la ley de Patentes de rodados y de su art. 3.<sup>o</sup>, y veamos ahora lo q' ese artículo dice en su inciso 4.<sup>o</sup>.

Quedan exceptuados de patentes: «Los rodados de uso particular pertenecientes a establecimientos de campo q' se ocupan únicamente en la conducción de provisiones y materiales de construcción para el uso exclusivo de los mismos establecimientos en los Departamentos del interior».

Ahora bien, el carro del Sr. Ribas es de uso exclusivo de su establecimiento, y fué encontrado por el Sr. Revisor de Patentes en circunstancias q' conducían cierta cantidad de alambre para cercar la chacra de propiedad del Sr. Ribas.

No comprendemos pues como ha podido imponerse una multa injusta por cualquier lado q' se le mire.

Amás, el Sr. Ribas, tiene en su establecimiento tres rodados patentados, circunstancia q' ofrece un juicio casi inequívoco de q' no puede existir la idea de defraudar las rentas públicas, ni menos contrariar superiores disposiciones. No hay otra cosa, sino el ejercicio de una facultad, si no el

uso de un derecho q' acuerda el inciso 2.<sup>o</sup> del art. 3.<sup>o</sup> de la Ley de Patentes de Rodados.

Creemos q' así debe comprenderlo tambien el Sr. Revisor, y su conformidad hará resolver á la Comision Auxiliar, ante quien ha sido interpuesto el correspondiente reclamo, sin mas pérdida de tiempo, ordenando la devolución al Sr. Rivas de la multa q' le ha sido impuesta y exceptuándolo de la patente de conformidad con la ley de la materia.

Esto es lo q' corresponde en derecho.

## CORRESPONDENCIA

## 8.5 Sección

Arroyo Grande, Junio 9 de 1879.

Sr. Director de *La Trinidad*.

De paso por estas regiones voy á tomarme la libertad de trasmisir algunas noticias á los numerosos lectores de su popular periódico.

La sección está tranquila; las autoridades cumplen con su deber ofreciendo al vecindario toda clase de garantías.

El Comisario q' recorre esta parte de la sección de donde le escribo, es Pedro Gastan, celoso funcionario público y fiel cumplidor de las órdenes superiores.

Tiene establecida su oficina en la casa del apreciable vecino D. Fernando Velasco, quien con ese desprendimiento q' le honra, hace dos años q' ha cedido la pieza q' esa comisaría ocupa, suministrando á la vez á la policía la mauntención necesaria —sin exigir retribucion de ninguna clase.

Actos son estos q' deben hacerse públicos, aun contrariando la modestia de los q' los practican, como podrá suceder en el caso presente.

Al Sr. Comisario Cortinas, no he podido verlo; —me dicen q' anda para el Rincon del Palacio, y q' se encuentra un poco enfermo.

Hoy hemos tenido por aqui al activo Sub-delegado q' tienen en ese pueblo, Sr. Paravis.

Venia del otro lado del Arroyo Grande, de casa del Juez de Paz, Sr. Urutia.

A las 10 salió para ese pueblo.

Ayer Domingo, hubo unas concurridas carreras en la casa de Comercio del Sr. Gilmé.

Reinó el mejor orden; pero hubo, como es consiguiente, muchos pelados.

Las majadas están en la paricion. Las grandes heladas de las pasadas noches han muerto muchos corderitos; no obstante, los estancieros confian tener este año un buen procreo en sus majadas.

Dios quiera favorecerlos.

De Cachila y Calandria nada se dice por acá; parece q' se han internado al Departamento de Paysandú.

Ojalá q' no vuelvan nunca para bien de este vecindario.

Suspendo esta, por q' amas de la escasez de noticias, el portador está ya con el pie en el estribo.

Con aprecio lo saluda.—N. N.

## LOCALIDAD

Empezamos á publicar hoy la importante ley de Registro Civil, cuya publicación terminaremos el el próximo número.

Con fecha 10 se embarcó para el Pacífico nuestro amigo D. Segundo Flores.

Se susurra q' el Sr. Salvañach vendrá á ocupar la Gefatura Política de nuestro Departamento, pasando el Sr. Moratorio á ocupar la de Florida.

No sabemos q' grado de verdad podrá tener esta versión.

Segun la correspondencia q' hoy publicamos, del Arroyo Grande, parece q' Calandria y Cachila se han internado para el Departamento de Paysandú.

Nos permitimos llamar la atención de la autoridad sobre la *Solicitud* q' publicamos.

Para ello nos atenemos únicamente á la palabra del denunciante, no conocemos otros detalles.

ONCE VICTIMAS—En la provincia de Santa Fé fué asaltada la estancia de D. Domingo Rolando, y asesinados á puñaladas un hermano de dicho sujeto, su esposo, hijos y peones.

Total: once cadáveres!....

Ha sido presentado á las Cámaras el proy. de presupuesto para el año 1880.

Cravos sucesos han ocurrido en el P. raguay.

Hé aqui el telegrama q' trasmite esas noticias.

Corrientes, 8.

Tuvo lugar un combate en las fuerzas revolucionarias y las del Gobierno.

La acción se libró en Lambare á una legua distante de la Asuncion.

El combate fué encarnizado y sangriento, quedando en el campo 28 muertos y heridos de ambas partes.

Triunfó completamente la revolución.

Un piquete de linea del gobierno, puesto de cincuenta hombres, cayó prisionero.

El coronel Godoy, jefe de la revolución, desembarcó con trescientos tiradores de caballería á veinte cuadras de la Asuncion, é intimó la rendición de esa ciudad.

Se espera la renuncia del Gobierno presidido por don Candide Barreiro.

# LA TRINIDAD

Nuestro colega *La Nación* ha emprendido campaña contra la Dirección General de I. Pública.

Y que cosas, que le dice!

El Sr. Becerro, Inspector Departamental, anda en campaña, visitando las esquinas particulares.

Debe regresar de un momento á otro.

La abundancia de materiales nos hace suprimir la mayor parte de esta sección.

En otra ocasión subsanaremos la falta.

## SOLICITADAS

Sr. Director de *La Trinidad*.

Muy Señor mío: Ruégole la inserción de las líneas adjuntas, que mucho se lo agradecerá, su affino y S. S.

Un perjudicado.

Sí casa, Junio 10 de 1879.

### A quien corresponda

Denunciamos á quien corresponda el abuso que se há cometido y sigue efectuándose, con el cierre en parte del paso del conocido Arroyo San Gregorio, que se halla en el trayecto de este pueblo á la cabeza del Departamento, arroyo que es cruzado casi diariamente no solo por las diligencias que tienen carrera establecida entre ambas poblaciones, sino tambien por un crecido número de Carretas y otros rodados, que transitan en diferentes direcciones.

Parece que el egoismo mas torpe, ú otras cuestiones secundarias, haya aconsejado á su autor tan injustificable proceder.

Notorio es que el paso nombrado tiene dos salidas en su margen izquierda, las que, desde tiempos lejanos han estado expeditas al tránsito público.

Sea por que éste há aumentado notablemente, ó por las continuas crecidas, es el caso, que el citado arroyo, se há encontrado y encuentra en deplorable estado.

Aprovechada esta circunstancia por alguno, decidióse á reparar una de las dos salidas existentes y á q' nos hemos referido: trabajo breve y pronto llevado á cabo. Terminada la reparación se colocó una cadena con candado, para impedir á los demás su uso.

Restringido así el derecho del público para usar libremente ó indistintamente de cualquiera de las dos salidas, algunos de los que han tenido que vadear con rodados, se han visto en graves apuros. Ni aun por esta circunstancia, há modificado su primera intención el *comendido*, pues continúa permanentemente cerrado aquel lugar.

No podemos comprender, como se consiente tan irritante injusticia. Mañana ú otro dia, le ocurrirá á otro hacer igual reparación en la única salida que há quedado expedita, y tendría igual derecho que su antecesor, siguiendo esta doctrina, para impedir el libre uso del público.

Repetimos que no comprendemos. ¿Es posible que pueda disponerse privilegiadamente de aquel paso, como se está haciendo, á las barbas de las autoridades, que deben velar por el cumplimiento de disposiciones en vigencia, que consideran un mito, los egoistas?

Creemos que es tiempo ya que cese el abuso.

Es por ello que llamamos formalmente la atención de quien corresponda, á fin de que, dictadas las prudentes medidas del caso, se ordene la apertura de la parte del paso que se mantieas cerrado.

*Un perjudicado.*

## AVISOS DEL DIA

### ANIMALES AGENOS

Se previene á los que tengan animales lleguarizos en los campos de propiedad de Da. Aniceta de los Campos y D. Victoria no Robledo, que se va á proceder á una recojida que tendrá lugar en el campo del de la primera el 20 del corriente y el 22 en el del segundo, lo que se hace publico á los efectos del Código Rural.

Juan L. Caubarrere.

Victoriano Robledo.



Se previene á los que tengan animales lleguarizos en el campo de propiedad de Diego Barañano, (Chamangá) se sirvan sacarlos dentro del término de diez días.

Vencido ese plazo se procederá segun lo prescripto en el Código Rural.

Chamangá, Junio 12 1879.

Diego Barañano.

J. 12—2 ps.

### ANIMALES VACUNOS

Se previene á los que tengan animales tanto vacunos como yeguarizos en la costa del pantanoso campo que ocupaba el Sr. Quevedo se sirvan sacarlos en el término de quince días á contar desde la fecha, vencido ese plazo se procederá con arreglo a las disposiciones del Código Rural.

Pantanoso, Junio 5 de 1879.

Toribio Patiño.

J. 5—3 p.

### OTRO

Se avisa á los que tengan animales tanto vacunos como yeguarizos entre el pantanoso y Arroyo Grande, se sirvan sacarlos en el término de quince días á contar desde la fecha, vencido ese plazo se procederá con arreglo á las disposiciones del Código Rural.

Arroyo Grande, Junio 5 de 1879.

Juan Sendique.

J. 5—3 p.

## GRAN

# BARATILLO ESPAÑOL

CALLE DEL 25 DE MAYO FRENTE Á LA CASA DE LOS SRES. RODRIGUEZ Y NIN.

Los dueños de esta nueva casa de comercio tienen un variado y abundante surtido de tienda, zapatería, talabartería y ropa hecha. Todos los artículos de esta casa son de la última moda y de superior calidad y se venden con un VEINTE POR CIENTO de rebaja del precio corriente que todas las demás casas.

Pieza de lienzo	\$ 0,90
Percal italiano	0,10
Zarazas para vestidos, superior "	0,07
El rico paño para alfombras "	0,49
Alfombras chicas de tripe	una 1,40
Tartan inglés	vara 0,24
Lustrina negra muy fina	" 0,16
El rico merino francés	" 0,30
Paño merino superir	" 1,00
Ecoses p <sup>a</sup> vestido pura lana, novedad	0,16
Camisas cuello parado vista de hilo	una 1,00
Jemelos dublé	par 0,05
Revocitos lana	uno 0,35
Corseces de color	" 0,55
Bombasi blanco liso 1 <sup>a</sup> clase vara	0,16
" de color	" " 0,15
Botines prunela para señora par	1,50
" " niña "	1,00
Sombreros negros finos p <sup>a</sup> hombre uno	0,90
Trencilla lana negra	pieza 0,06

Y muchos otros artículos que no detallamos por su mucha extencion como son: peinetones, blondas, tules, guantes, puntillas, batas para señora, camisas para señora, toallas, faldones, gorras de lana, etc, etc.

Siendo el bombo un arma gastada y enemigos nosotros de la farsa y del engaño, nos limitamos á las pruebas, pues estamos convencidos que la realidad se impone, por sí misma en eficacia irresistible. Acuden los vecinos de la Trinidad y de su jurisdicción y verán por sí mismo el cumplimiento de nuestras personas.

*José García y Cia.*

El baratillo Español necesita parroquianos acudan todos á él que todos quedaran satisfechos.

## JUDICIAL

Por disposición del Señor Juez Letrad, Departamental Doctor Don Carlos A. Feino y de conformidad con el Art. 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público !a apertura de la sucesión de Don Pedro Menyou, á efecto de que, los que se consideren herederos ó acreedores á ella comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días.

San José, Junio 2 de 1879.

Sixto Dela Hanty,  
Escríbano Públco.

J. 8—8 ps.

# LA TRINIDAD

## AVISOS

### OJO! OJO!

#### MUCHA ATENCION!!

La acreditada «Barberia Italiana» de José Victor Gosio, se muda al salon del Casino, calle de Montevideo, à fines del corriente mes.

Allí encontrarán los parroquianos excelente servicio y ricos perfumes.

Ademas, el gran salon se alquilara para bailes, tertulias, reuniones & &.

QUEDA EL PUBLICO AVISADO

Trinidad, Junio 1.<sup>o</sup> de 1879.

José Victor Gosio.

J. 1.<sup>o</sup>-8 p.

### Sub-Delegacion de Policia

De órden Superior se previene á los que se consideren con derecho á unos animales yeguarizos que fueron recojidos en el Ejido de esta Villa y en los campos de propiedad de los Sres. D. Juan Perera y Pedro Aguirre deben presentarse á reclamarlos dentro del término de ocho días à contar de la presente fecha, vencido el cual se procederá con arreglo al Art. 74 del Código Rural.

Trinidad, Junio 8 de 1879.

Luis Paravis.

Alfredo E. Castellanos

### PROCURADOR

84-Calle San José-84

AL LADO DEL HOTEL FRANCES

SAN JOSÉ

## EL CÓDIGO RURAL Reformado

Se vende en esta imprenta

Á DOS PESOS EL EJEMPLAR

## DR. NEGROTTI

### MÉDICO CIRUJANO

Ofrece al público sus servicios profesionales.

[Tratamiento especial de las enfermedades venéreas y sifilíticas].

Plaza Constitucion N.<sup>o</sup> 38  
perm.

### EL DOCTOR

Manuel de Luis Otin

### MÉDICO-CIRUJANO

Ofrece sus servicios á los vecinos tanto del pueblo como de la campaña.—Consultas de 2 à 4 de la tarde.

8-CALLE DE OJOLMI-8



### ORANGE BITTER

Este delicioso licor estomacal preparado por el acreditado Farmacéutico D. Carlos Supparo, participa de las propiedades de todos los tónicos; conviene contra las incomodidades del estómago, la inapetencia, las digestiones etc. etc.

Se vende por mayor y menor en casa de su Agente:

DON PEDRO BARBAROUX

### TRINIDAD

### ESPECÍFICO

Para matar guzanos

Preservativo de los mismos  
y CURATIVO SEGURO DE LAS LLAGAS

DE LOS ANIMALES

PREPARADO POR EL FARMACÉUTICO

D. Carlos Supparo

Este específico, que tan buenos resultados ha dado en varios puntos, tiene la ventaja de no tener en su composición sustancias venenosas.

A cada frasco se acompaña un método del modo de usarlo.

Se vende en casa de su Agente:

D. PEDRO BARBAROUX

N. B.—Todas nuestras preparaciones llevan como garantía la firma y marca de Fabrica de nuestra Casa,

### ITINERARIOS

De las diligencias que hacen la carreta entre San José, Durazno y Rio Negro.

#### DILIGENCIA DE ETCHEVARNE

Sale de San José los días 1, 6, 11, 17, y 28.

De Trinidad los días 4, 8, 14, 20, 26 y 30.

#### AGENCIAS

En San José:—

En Trinidad:—«Hotel Universo».

#### DILIGENCIA DE LEIVA

Sale de Trinidad los días 2, 9, 18, y 29.

De San José los días 5, 13, 21, y 29.

Agencia—Casa de D. Pedro Barbaroux

#### DILIGENCIA DE CUELLO

De San José los días 2, 8, 14, 20 y 26.

De Trinidad los días 5, 11, 17, 23 y 29.

#### DILIGENCIA DE BAILLO.

De Trinidad los días 1, 5, 10, 15, 19, y 28.

De San José los días 3, 7, 12, 22, 27 y 30.

#### AGENCIAS

En Trinidad—Hotel Universo.

En San José—

#### DILIGENCIA DE A. GONZALEZ

Para el Rio Negro los días 2, 8, 14, y 26.

Regresa los días 5, 11, 17, 23 y 29.

#### AGENCIAS

En Trinidad—Hotel Universo.

#### DILIGENCIA DE MATHOT

Sale de Trinidad 5, 11, 17, 23, 29, y 30.

Regrese del Rio Negro 6, 12, 18, 24, y 30.

#### AGENCIAS

En Trinidad—Hotel Universo.

#### PARA EL DURAZNO

Todos los días.

#### AGENCIAS

En Trinidad—Hotel Universo.

En el Durazno—Hotel Iberico.

#### DILIGENCIA DE ARNAUD Y GONZALEZ

#### SALIDAS

De Mercedes á Rio Negro los días 3, 10, 18, y 26.

De Rio Negro á Porongos los días 4, 11, 19, y 27.

De Porongos á Durazno los días 5, 11, 20, y 28.

#### REGRESOS

De Durazno regresan los mismos días de llegada.

De Porongos á Rio Negro los días 6, 13, 21, y 29.

De Rio Negro á Mercedes los días 7, 14, 22, y 30.

AGENCIAS—En Trinidad Hotel Univer-